

# Preguntas y Respuestas

## Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

### Formulario 440

A través de la Ley 1739 de 2014 y como un mecanismo de lucha contra la evasión, se crea con carácter temporal el impuesto de Normalización Tributaria, como un Impuesto Complementario del Impuesto a la Riqueza.

#### 1. ¿Cómo se causa este impuesto?

La normalización tributaria es un impuesto que se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1º de enero de los años 2015, 2016 y 2017.

Todo ciudadano que tenga pasivos inexistentes o activos omitidos y que no los haya declarado, va a poder legalizarlos y normalizarlos en el año 2016 pagando solo un 11.5% de impuesto. Si la Normalización se realiza durante el año 2017 la tarifa aplicable será del 13%.

#### 2. ¿Qué se entiende por activos omitidos o pasivos inexistentes?

Para efectos del impuesto complementario de Normalización Tributaria, se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo; y por pasivo inexistente, el incluido en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

#### 3. ¿Cuál es la Base Gravable del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria?

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario, o el autoavalúo que establezca el contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objetos del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

#### **4. ¿Qué beneficios trae pagar este impuesto?**

Al normalizar los activos omitidos y/o pasivos inexistentes, liquidando y pagando el impuesto respectivo, estos no estarán gravados por este mismo impuesto en los periodos subsiguientes.

Los activos normalizados no darán lugar a determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generarán renta líquida gravable en el año que se declaren ni en los años anteriores, respecto de las declaraciones del impuesto de renta y complementarios y del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios. Tampoco afectará la determinación del impuesto a la riqueza de los periodos gravables anteriores.

#### **5. ¿Cuál es el formulario correspondiente a este impuesto?**

El impuesto complementario de normalización tributaria se declarará, liquidará y pagará en la Declaración del Impuesto a la Riqueza (formulario 440).

#### **6. ¿Si no estoy obligado a declarar Impuesto a la Riqueza y deseo acogerme a la Normalización Tributaria, como debo liquidar y pagar este impuesto?**

Quienes se acojan al impuesto de Normalización Tributaria, deberán declararlo, liquidarlo y pagarlo en la Declaración del Impuesto a la Riqueza (formulario 440), por tratarse de un impuesto complementario de este.

#### **6. ¿Cuál es el plazo que tengo para normalizar los activos omitidos y, o pasivos inexistentes?**

Según el Decreto 2243 del 24 de noviembre de 2015, el plazo en este 2016, para presentar la declaración del Impuesto a la Riqueza y su complementario de Normalización Tributaria y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por este impuesto, vence del 11 al 24 de mayo (primera cuota) y entre el 8 y el 21 de septiembre de 2016 (segunda cuota), atendiendo el último dígito del NIT del declarante, según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2243 de 2015.

Recuerde que el Decreto 2243 de 2015 invirtió el orden de presentación y pago de las declaraciones tributarias, debiendo ser presentadas en primer lugar por aquellos contribuyentes cuyo NIT termina en cero (0) y así en orden descendente hasta llegar al dígito uno (1).

<b>2016</b> <b>Mayo</b>	ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
	DÍA	11	12	13	16	17	18	19	20	23	24

IMPUESTO A LA RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN  
TRIBUTARIA DECLARACIÓN Y PAGO 1ª. CUOTA

<b>2016</b> <b>Septiembre</b>	ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	0	9	8	7	6	5	4	3	2	1
	DÍA	8	9	12	13	14	15	16	19	20	21

IMPUESTO A LA RIQUEZA Y COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN  
TRIBUTARIA PAGO 2ª. CUOTA

## Tenga en cuenta que:

- ▶ La tarifa del impuesto de normalización tributaria incrementa año a año, por lo que es conveniente que si desea hacer uso de esta figura, lo haga en el presente año, ya que la tarifa del próximo año será más onerosa.
- ▶ Esta normalización es sólo tributaria en el sentido que el declarar estos activos omitidos, no implica la legalización de estos si su origen fuere ilícito o estuvieren relacionados directa o indirectamente con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
- ▶ Sólo en el año gravable en que se declaren los activos omitidos o los pasivos inexistentes, y en los años siguientes a su declaración, y cuando haya lugar a ello, (ya que una vez normalizados los Activos Omitidos y/o Pasivos Inexistentes, estos pasan a formar parte del patrimonio del contribuyente) se deben tener en cuenta en las declaraciones de renta, cree y riqueza desde el mismo año en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos (enero 1 de 2015, 2016 o 2017).
- ▶ Si no hace uso de los beneficios del Impuesto de Normalización Tributaria hasta el año 2017, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tiene facultades para investigar de fondo de sus declaraciones y de encontrar que se incluyeron pasivos inexistentes o se omitieron activos, podrá aplicarle a partir del año 2018 el régimen previsto en el artículo 239- 1 y una sanción por inexactitud equivalente al doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado.